



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial
UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Cusco, 15 DIC 2021

OFICIO N° 471 -2021- GR CUSCO/GR

Señora Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión Ordinaria de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Jirón Junín 670 – Cercado Lima

LIMA.-

Asunto : **REMITE OPINIÓN TÉCNICA – LEGAL PROYECTO DE LEY N° 0520/2021-CR: "DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CUYO GRANDE EN LA PROVINCIA DE CALCA DE LA REGIÓN CUSCO".**

Referencia : a. Informe N° 0063-2021-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/PMSDT/MJMT.
b. Oficio N° 0446-2021-2022-CDRGLMGE-CR



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento el informe solicitado por su Representada mediante el documento de la referencia b), por el que solicita opinión técnica – legal del Proyecto de Ley N° 0520/2021-CR, que propone "**Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del Distrito de Cuyo Grande en la Provincia de Calca de la Región Cusco**".

Al respecto, el artículo 13° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece que las acciones de Demarcación Territorial en Zonas de Interés Nacional, son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen un tratamiento prioritario y especial; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: "La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)", así como de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme se tiene del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Así mismo, los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, conforme a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial dentro de su ámbito, siempre que esta acción haya sido identificada en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, los pedidos de la población, mencionándole.

**Trabajemos
con
Integridad**

Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial:
Av. de la Cultura N° 738 - Wanchaq
(Sexto piso)
Email: vboza@regioncusco.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial
UNIDAD FUNCIONAL DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En tal sentido, en atención a lo solicitado por su Despacho, la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial, como Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional del Cusco, ha dispuesto la emisión del Informe Técnico Legal, contenida en el documento de la referencia a), adjunto al presente, el que se emitió conforme a la normativa vigente en materia de Demarcación y Organización Territorial, en el marco legal en materia de creación de distritos por interés nacional contenidas en la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM., y acorde a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico aludido, debiendo justificarse en el proyecto de Ley N° 0153/2021-CR, las razones y motivos que conllevan a la "Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional la Creación del distrito de Cuyo Grande en la provincia de Calca de la Región Cusco".

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial deferencia personal.

Atentamente,


Lic. Vladimiro Boza Murillo
RESPONSABLE

c.c.:
Archivo

**Trabajemos
con
Integridad**

Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial:
Av. de la Cultura N° 738 - Wanchaq
(Sexto piso)
Email: vboza@regioncusco.gob.pe

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL
UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 63 -2021-GRCUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT/NMS



A : Lic. Vladimiro Boza Murillo.
Responsable de la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial.

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0520/2021-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0446-2021-2022/CDRGLDMGE-CR
b) Proyecto de Ley 0520/2021-CR

Fecha : Cusco, 09 de Diciembre del 2021

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por medio del cual, la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnica al proyecto de Ley N° 0520/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Cuyo Grande en la provincia de Calca de la Región Cusco, al respecto se tiene lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Resolución Jefatural N° 009-2009-PCM/DNTDT, por el cual, se aprobó el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Calca.
- 1.2. Proyecto de Ley N° 0520/2021-CR, por el cual, se pretende la declaración de interés nacional y Necesidad Pública la creación del distrito Cuyo Grande en la provincia de Calca, departamento de Cusco.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. Constitución Política.
- 2.2. Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial".
- 2.3. Decreto Supremo N° 191-2021-PCM, "Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial".

III. ANÁLISIS.

- 3.1. El artículo 1° de la Constitución Política dispone que la defensa de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el mismo que debe garantizar una calidad de vida digna a la población; así mismo, en su artículo 44° señala que es un deber primordial del Estado el de promover el bienestar general de la sociedad y procurar el desarrollo integral y equilibrado de la misma.
- 3.2. EL artículo 93° de la Constitución Política señala que los congresistas representan a la Nación, y tienen competencia para dar leyes y velar por el respeto de la Constitución y leyes; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República, cuando dispone que uno de los derechos funcionales de los congresistas es el de presentar proposiciones de ley.
- 3.3. En el artículo 1° de la Ley N° 27795, señala que, los objetivos del procedimiento de demarcación y organización territorial son: i) El saneamiento de límites; y ii) la organización racional del territorio.
- 3.4. En el artículo 5° de la Ley N° 27795, se establece las competencias de los órganos que componen el Sistema Nacional de Demarcación y Organización Territorial, y es así como:


GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabaja con
Integridad

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL
UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM viene a ser el órgano competente para conducir el procedimiento de creación de distrito en zonas declaradas de interés nacional, esto en concordancia con el artículo 13° de esta ley, cuando establece que las acciones de demarcación territorial (creación de distrito) en zonas de interés nacional son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los Gobiernos Regionales son competentes para elaborar los Saneamiento y Organización Territorial de las provincias que se encuentran dentro de su ámbito, y así mismo la evaluación de los petitorios que promueva la población organizada.

- 3.5. El artículo 13° de la Ley N° 27795 dispone que, las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial; esto en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma ley, cuando dispone que: *"La creación de distritos en zonas de frontera y otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con los límites definidos por ley en su integridad. (...)"*
- 3.6. Como se puede observar de la norma indicada en el párrafo precedente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial viene a ser la única autoridad competente para conducir el proceso de creación de distrito en zonas que son declaradas de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y el tratamiento de esta acción de demarcación territorial de creación de distrito por declaratoria de interés nacional es PRIORITARIO y ESPECIAL.
- 3.7. De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, declaró de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran y que permitan garantizar el desarrollo integral y crecimiento sostenible de la población.
- 3.8. Por lo mencionado los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Técnicas de Demarcación Territorial, conforme a sus competencias, tienen el deber y obligación de implementar la acción de demarcación territorial dentro de su ámbito, siempre que esta acción haya sido identificada en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia objeto de intervención. Sin perjuicio de lo señalado, el órgano técnico de demarcación territorial puede evaluar e implementar en la etapa del SOT, los pedidos de la población.
- 3.9. Así mismo, es oportuno precisar que en la Ley N° 27795 y su reglamento, no precisan, ni disponen requisitos que debe cumplir una iniciativa legislativa o del ejecutivo para que se declare de interés nacional la creación de un distrito, solo remitiéndose a disponer su tratamiento urgente y prioritario por parte de la SDOT.
- 3.10. En este contexto, las proposiciones de ley que tengan por finalidad la declaración de interés nacional la creación de un distrito no se condiciona al cumplimiento de requisito en materia de demarcación territorial, porque la Ley N° 27795, su reglamento y demás normas sobre esta materia no lo exigen; sino que esta forma de iniciativa legislativa debe justificar las razones (político, social, económico, cultural, etc) que motivan el carácter prioritario y urgente que debe darle el Estado al tratamiento de la acción de demarcación territorial de creación de distrito, por representar un interés para la nación.
- 3.11. Conviene precisar que, los Gobiernos Regionales no pueden intervenir directamente en los procedimientos que son conducidos por la Secretaría de Demarcación y

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL

UNIDAD DE ORDENAMIENTO Y DEMARCACION TERRITORIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Organización Territorial, por cuanto, la creación de distrito por declaratoria de interés nacional viene a ser una competencia exclusiva de la SDOT-PCM

- 3.12. Con relación a la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 0520/2021-CR, por el cual, se pretende la declaración de interés nacional y Necesidad Pública la creación del distrito Cuyo Grande en la provincia de Calca, departamento de Cusco, esta iniciativa legislativa de pronto no requiere la evaluación de algún requisito de procedencia previsto las normas sobre la materia de demarcación y organización territorial, toda vez que, la verificación de requisitos para la creación de distrito, se realizará en el procedimiento administrativo correspondiente regulado por la Ley N° 27795.
- 3.13. Sin perjuicio de la iniciativa legislativa, conviene precisar que el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Calca fue aprobado con Resolución Jefatural N° 009-2009-PCM/DNTDT, el 10 de setiembre del 2009, con una vigencia de 10 años, por lo mismo se puede inferir que a la fecha no se encuentra vigente dicho estudio.
- 3.14. Por las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 0520/2021-CR, que pretende la declaración de interés nacional, puede continuar con el trámite correspondiente ante el Congreso de la República (smp), y es en la comisión correspondiente y pleno del Congreso donde se debe justificar las razones y motivos por el cual se pretende la declaración de interés nacional la creación del distrito. Sin perjuicio de ello, es oportuno señalar que, una vez se apruebe, promulgue y publique la ley que declare de interés nacional la creación del distrito de Cuyo Grande, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Cusco emitirá los informes que requiera la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en el proceso de implementación del mismo.

IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. ~~Habiendo perdido la vigencia el EDZ de la provincia de Calca, la vía idónea para la pretensión de creación del distrito de Cuyo Grande viene a ser el procedimiento especial regulado en el Capítulo II del Título IV del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, creación de distrito por declaratoria de interés nacional.~~
- 4.2. La iniciativa legislativa de declaración de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Cuyo Grande en la provincia de Calca del departamento de Cusco, no exige el cumplimiento de los requisitos de creación de distrito previstos en la Ley N° 27795 y su reglamento.
- 4.3. La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, en el procedimiento correspondiente regulado por la Ley N° 27795 y su Reglamento, es el único órgano competente para conducir la implementación de la acción de creación de distrito por declaratoria de interés nacional, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para esta acción de demarcación territorial.

V. RECOMENDACIONES.

- 5.1. En la sustentación del proyecto de ley, se ponga énfasis en motivar y justificar los beneficios que trae para la Nación peruana, la creación del distrito de Cuyo Grande en la provincia de Calca del departamento de Cusco.

Es cuanto informo para los fines que correspondan.

Atentamente.

CC. Archivo

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL



Ing. NICO MENDOZA CALAS
Profesional de Planta
SGA I - CORE Cusco



Lima, 27 de octubre de 2021

Oficio N° 0446 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional de Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta, - Wanchaq
Cusco



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0520/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Cuyo grande en la provincia de Calca de la región Cusco.

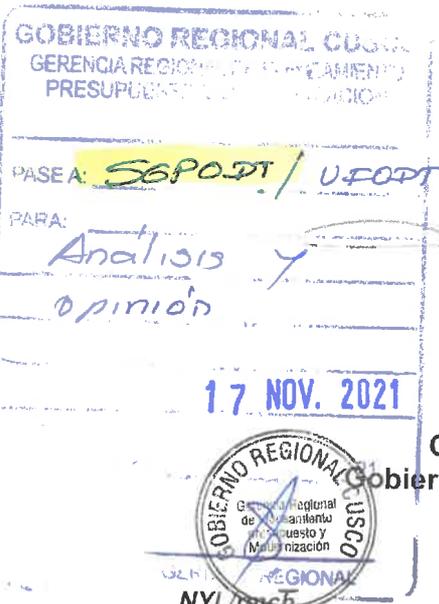
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkwMg==/pdf/PL052020211022>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

